

República De Colombia



Departamento Del Valle Del Cauca
Juzgado Sexto Civil Municipal
Circuito De Tuluá

Auto No. 1241

Radicación No. 76-834-40-03-006-2017-00420-00

EJECUTIVO

Tuluá Valle, Septiembre dos (02) de dos mil veinte (2020).

Surtido en debida forma el traslado de la liquidación del crédito hecha por la parte demandante (a junio 17 de 2020) y, de igual forma no habiéndose recibido objeción alguna, se le imparte su aprobación.

De otra parte, el Juzgado **REITERA NUEVAMENTE el requerimiento efectuado a la entidad demandante** desde el auto 3355 proferido el pasado 16 de diciembre de 2019, referente a que **SE ACLARE DENTRO DE LOS TRES (03) DÍAS** siguientes a la notificación de este auto, si los descuentos por nómina efectuados al demandado, que aparecen registrados en las certificaciones aportadas por la oficina de talento humano de la PONAL, **por valor de \$147.264 MCTE, corresponden o no al crédito cobrado en este asunto. Para tal efecto, se dispondrá reenviar los últimos correos electrónicos remitidos por el demandado al e-mail de la apoderada ejecutante. Lo anterior, con la advertencia que, mientras no se aclare esta última circunstancia, NO ES POSIBLE PAGAR TÍTULOS RECAUDADOS A ÓRDENES DE ESTE PROCESO, puesto que, por los montos recaudados, se podría estar superando la entrega del valor adeudado, y por reglas de la experiencia se conoce lo difícil que resulta la reversión de esta clase de operaciones.**

Finalmente, se ordena remitir al demandado copia de la última liquidación aportada, de la presente providencia y de la relación de títulos, incorporándole un mensaje de texto aclaratorio sobre su **solicitud de terminación de pago total, a la cual NO SE ACCEDE**, con el siguiente tenor literal, el cual hace parte íntegra de la resolutive de esta providencia: *“Nos permitimos remitir constancia de la última liquidación de crédito (a junio 17 de 2020) presentada por la apoderada de la entidad acreedora, la cual fue aprobada por auto del 02 de septiembre de 2020, también adjunto. En esa providencia se ha ordenado a la demandante aclarar si su otro descuento de nómina, por valor de \$147.264= corresponde o no al crédito cobrado en este proceso, para lo cual se les ha otorgado un término de tres días para responder. Se relaciona, igualmente, una constancia de los dineros que aparecen registrados a su nombre, en la página del Banco Agrario. En dicha hoja de excel se explica que, al restar el valor total de la liquidación del crédito, junto con los abonos, así como con*

los dineros pendientes por pagar, aún restaría un saldo a favor de la acreedora por valor de \$2.555.280,31. Por esa circunstancia, de momento, no se podría dar por terminada la obligación por pago total.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

Firmado Por:

NEIRA JULIA LEYTON MENESES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5fba09c71613417fbfb19d2f11fa19bc1bd890231cd0aace5ae4c66c980c5943

Documento generado en 02/09/2020 05:20:29 p.m.